

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00341.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Allegue el plan de pagos del crédito contenido en el pagaré No. 1800095541.

2. Aclare si el valor de las cuotas vencidas y no pagadas del crédito referido en el numeral anterior está integrado por intereses de plazo.

De ser el caso de que las cuotas vencidas y no pagadas del aludido crédito esté integrada con intereses de plazo, deberá formular separadamente las pretensiones por cada concepto.

3. De ser el caso de adecuar las pretensiones frente al crédito del referido pagaré, deberá allegar nuevo escrito de demanda adecuándola con la observancia de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE.



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 Hoy 23-08-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario